

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo se amplie hasta diez milésimas, en cada uno de los metales el permiso de tres milésimas que se fijó por el artículo 1.º del Real decreto de 9 de Enero último, para la acuñación de moneda de cobre y níquel, de 25 céntimos de peseta.—Página 1390.

Otro concediendo un crédito extraordinario de 50.000 pesetas para adquisición de mobiliario para la Legación de España en Lima, y otro de 30.000 pesetas para los gastos del servicio de "Laboratorio de investigaciones biológicas".—Páginas 1390 y 1391.

Otro ídem varias transferencias de créditos, importantes en junto pesetas 1.203.000, distribuidas en los conceptos que se indican.—Página 1391.

Otro ídem dos suplementos de créditos, importantes en junto pesetas 256.506,99, con destino a los conceptos que se mencionan.—Página 1391.

Otro disponiendo quede en suspenso la observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para la adquisición de 3.000 toneladas de carbón Cardiff, con destino a los depósitos de la Marina.—Página 1391.

Otro aprobando el proyecto de construcción de una Prisión preventiva en Guadalajara.—Página 1392.

Otro ídem íd. el de un pabellón para dormitorios en la Prisión provincial de Guadalajara.—Página 1392.

Otro ídem el presupuesto adicional de aumento de unidades para la terminación de la Prisión central de Alicante.—Página 1392.

Otro nombrando Vocal del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la guerra al Contralmirante D. Páblo Marina y Dringes.—Página 1392.

Otro declarando jubilado a D. Juan de Dios Carreras Roure, Catedrático de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona.—Página 1392.

Otro (rectificado) concediendo una subvención de 37.930 pesetas, al Comité del Monumento a la Marina en Monteferro, para la construcción del camino que ha de darle fácil acceso.—Páginas 1392 y 1393.

Real orden designando al Catedrático D. Juan Carandell para que preste sus servicios en la Junta organizadora del XIV Congreso Geológico.—Página 1393.

Otra disponiendo que al aprobarse la propuesta hecha por el Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de primera clase de Administración civil en la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y adjudicarse las vacantes a los seis primeros números de la mencionada propuesta, se provea también la plaza de la misma categoría que resultó vacante antes de terminar los ejercicios.—Página 1393.

Otra resolviendo instancia elevada por la Cámara de Comercio de Barcelona y otras entidades comerciales de distintas provincias en la forma que se indica.—Páginas 1393 y 1394.

Otra aclarando disposiciones relativas al servicio de transportes por carretera de vehículos de motor mecánico.—Páginas 1394 y 1395.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden aprobando la propuesta para la provisión de las plazas de Auxiliares de Administración civil de primera clase, vacantes en esta Subsecretaría, y nombrar para las mismas a los señores que se indican.—Página 1395.

Otra nombrando para la Secretaría de Sala, restablecida en la Audiencia de Barcelona, a D. Ricardo Vázquez-Illa y Sabater.—Página 1395.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia por enfermo a D. Gregorio Ortego Bachiller, Oficial segundo de la Dirección general de los Registros y del Notariado.—Página 1395.

Marina.

Real orden nombrando Profesor numerario en propiedad de Legislación y Derecho, con destino a la Escuela de Náutica de Bilbao, a don Valentín Piñole Cavo.—Página 1395.

Otra ídem Profesor auxiliar en propiedad de Enseñanzas profesionales, con destino a la Escuela de Náutica de Cádiz, a D. Enrique Sudrez Ibañeta.—Páginas 1395 y 1396.

Otra aprobando el ascenso a Contador de navío de D. Ricardo Zamora y García.—Página 1396.

Hacienda.

Real orden resolviendo instancia suscrita por D. Antonio Bermúdez de Castro, en representación de la S. A. "Hullus de Coto-Cortés, Minas de Cemedo y Anexas", en la forma que se indica.—Páginas 1396 y 1397.

Otra disponiendo que los efectos que se importen para la Exposición Internacional de Automóviles, Ciclos y Carrocerías, que se ha de celebrar en Barcelona en los días 16 a 26 de Mayo próximo, gocen de la franquicia temporal determinada por el caso 6.º de la disposición 3.ª del Arancel.—Páginas 1397 y 1398.

Otra autorizando la admisión temporal de los artículos extranjeros que, con destino a la Exposición de Industrias de la Alimentación, se presenten al despacho en las Aduanas de Irún, Port-Bou, Bilbao, Pasajes, Barcelona y Valencia.—Página 1398.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia por enfermo a don José Joaquín Serna García.—Página 1398.

liar Geómetra del Catastro de rústica en Guadalajara.—Página 1398.
Otra ídem íd. un mes de licencia por enfermo a D. Ramón Gascón Portero, Auxiliar Geómetra del Catastro de rústica de Soria.—Página 1398.

Gobernación.

Real orden declarando al Portero de tercera clase D. Fermín Jiménez Pérez, adscrito a la Administración del Correo Central, incurso en ocho faltas graves.—Página 1398.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando instancia presentada por D. Antonio Caminero, en nombre y como Presidente de los Prácticos de Farmacia.—Página 1398.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida.—Página 1398.

Otra ídem íd. de traslado la plaza de Jefe de servicios de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.—Páginas 1398 y 1399.

Otras desestimando expedientes incoados por los Maestros de las Escuelas nacionales que se indican, y confirmando los acuerdos de la Dirección general de Primera enseñanza.—Páginas 1399 y 1400.

Otra amortizando un sueldo de 8.000 pesetas, vacante en la Sección administrativa de Primera enseñanza Sevilla.—Página 1400.

Otra nombrando a D. Sacerdote Rodrigo Llorente Jefe de servicios de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.—Página 1400.

Otra concediendo un mes de licencia por enferma, a doña Inés Fernández González, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.—Página 1400.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Audiencia territorial de Albacete la Secretaría de Gobierno, que debe proveerse por concurso entre Secretarios de Audiencia provincial.—Página 1400.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Dejando en suspenso el concurso para proveer la vacante de Secretario del Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), anunciado en la GACETA de 4 de Febrero próximo pasado.—Página 1400.

Nombrando en propiedad Secretario de la Alcaldía de Rioseco de Soria (Soria) a D. Felipe García Junquera, que lo es del Ayuntamiento de Torrelago, en la misma provincia.—Página 1401.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando hallarse vacante el destino

de Jefe de servicios de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.—Página 1401.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Camino vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 1401.

Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1401, Sección de Puertos.—Adjudicando a D. José García Bernal la subasta de las obras de terminación de los diques de abrigo y construcción del muelle de atraque en el puerto de Motril (Granada).—Página 1403.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Rectificando las instrucciones para el cumplimiento del Real decreto de 3 de Diciembre de 1924, en la forma que se indica.—Página 1403.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Inspección general de Pósitos.—Circular a los Jefes de las Secciones centrales y provinciales de Pósitos, y Presidentes de las Juntas administradoras de los Pósitos.—Página 1403.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 1.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: En el artículo 1.º del Real decreto de 9 de Enero último, por el que se dispuso la acuñación de moneda de cobre y níquel de 25 céntimos de peseta, se fijó en tres milésimas el permiso en ley para ambos metales, recogiendo ese tipo del proyecto de ley para acuñación de moneda de níquel autorizada la presentación a las Cortes por V. M., según Decreto de 18 de Diciembre de 1906. Con posterioridad al primero de los Reales decretos citados, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda elevó al Directorio Militar un razonado informe técnico de la Dirección de la

Fábrica de Moneda y Timbre, en el que se demuestra que el margen en ley concedido es insuficiente por haberse de operar necesariamente con metales comerciales cuyas impurezas rebasan ese margen, puesto que sería muy difícil conseguirlos químicamente puros dada la gran cantidad que de ellos se requiere o se adquirirían a precios tan altos que la fabricación resultaría antieconómica, avalorándose esta afirmación con un cuadro en el que se especifican las tolerancias en ley y en peso a que se sujetan las distintas naciones que hoy acuñan moneda de cobre y níquel, tolerancias que exceden a la señalada en la ley para la acuñación que se prepara.

Los razonamientos expuestos en el informe, la naturaleza del mismo y los datos comparativos que en él se contienen, unido a la necesidad de proceder en esta materia con la mayor claridad y precisión para que la moneda se ajuste siempre a los términos prefijados en la disposición que le da origen, inducen al Gobierno de V. M. a aconsejar la elevación del permiso en ley para cada uno de los metales que han de componer la nueva moneda hasta 10 milésimas, que es la cuantía propuesta.

Y por ello, el Presidente interino

del Directorio Militar tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.
Madrid, 14 de Marzo de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta 10 milésimas en cada uno de los metales el permiso en ley de tres milésimas que se fijó por el artículo 1.º de Mi Real decreto de 9 de Enero último para la acuñación de moneda de cobre y níquel de 25 céntimos de peseta, en la proporción respectiva de 75 y 25 por 100.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Direc-

torio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y con el dictamen emitido por la mayoría del Consejo de Estado en pleno, en su Sección de Hacienda

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 50.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección segunda, "Ministerio de Estado", con destino a la adquisición de mobiliario para la Legación de España en Lima.

Artículo 2.º Asimismo se concede un suplemento de crédito de 30.000 pesetas al capítulo 10, artículo único, "Material y gastos diversos", concepto cuarto, "Laboratorio de investigaciones biológicas. Madrid.—Para todos los gastos que ocasiona este servicio", del actual presupuesto de gastos de la Sección séptima, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes".

Artículo 3.º El importe de los antedichos crédito extraordinario y suplemento de crédito, ascendente a 80.000 pesetas, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de créditos, importantes en junto 1.203.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, en la forma que sigue: 103.000 pesetas, dentro de la Sección primera, "Presidencia del Consejo de Ministros y del Gobierno", agrupación "Consejo de Economía nacional", con el detalle que a continuación se expresa: 42.000 pesetas del capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, "Personal.—Para el servicio de agregados comerciales"; 21.000, del capítulo 7.º, artículo único, concep-

to 1.º, "Material.—Para la formación de estadísticas, folletos, etcétera"; y 40.000, de los propios capítulo 7.º, artículo único, concepto 2.º, "Para la formación de la Biblioteca y adquisición de revistas y publicaciones"; cuyo total importe se transferirá como sigue: 3.000 pesetas, al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º, "Material.—Para premios y gratificaciones por servicios extraordinarios del personal auxiliar"; 21.000 pesetas, al capítulo 7.º, artículo único, concepto 3.º, "Para gastos de material y correspondencia, con destino a cubrir los gastos de la Conferencia del Aceite y de la Minería y para el nuevo traslado de la Sección de Información comercial"; y 79.000 pesetas, a los mismos capítulo 7.º, artículo único, concepto 5.º, "Para la adquisición de un juego de máquinas Power, etc.", con destino a la compra de máquinas para la Sección de Estadística; Sección 3.ª, "Ministerio de Gracia y Justicia", 99.000 pesetas del capítulo 9.º, artículo 5.º, "Servicios de carácter temporal.—Administración de Justicia.—Excedentes forzosos", al capítulo 5.º, artículo 6.º, "Gastos comunes a la Administración Central y a los Tribunales.—Tribunales industriales"; con destino a abono de dietas e indemnizaciones a los Jurados de estos Tribunales. Sección 8.ª, "Ministerio de Fomento", 950.000 pesetas, dentro del capítulo 19, artículo 1.º, "Carreteras.—Obras nuevas", del concepto 6.º bis, "Para pago de expedientes de expropiación de terrenos de obras que se adjudiquen por contrata y de las que se autoricen por administración en este año económico, etc.", al concepto 6.º, "Para pago de expedientes de expropiación de terrenos de obras que se adjudiquen por contrata y de las que se autoricen por administración atrasadas, etc." Sección 10, "Ministerio de Hacienda", 60.000 pesetas, del capítulo 8.º, artículo único, "Visitas y comisiones del servicio", a la Sección 11, capítulo 7.º, artículo 1.º, "Gastos de investigación de las contribuciones, etcétera".

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio

Militar, de acuerdo con éste, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y con la última parte de la conclusión primera del dictamen emitido por el Consejo de Estado en Pleno, en su Sección de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden dos suplementos de créditos, importantes en junto 256.506,59 pesetas, al vigente Presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación", con destino a la adquisición de mobiliario para la nueva Casa de Comunicaciones de Valencia, en la forma que sigue: 157.123,57 pesetas, al capítulo 27, artículo 1.º, "Correos.—Gastos diversos.—Conducciones y material", concepto "Para adquisición de muebles y efectos en las oficinas provinciales, etc.", y 99.383,02 pesetas, al capítulo 33, "Telégrafos", artículo 4.º, "Moblaje", concepto "Para adquisición, conservación y reparación de mobiliario".

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para la adquisición de 3.000 toneladas de carbón Cardiff con destino a los depósitos de la Marina, que transportará de Inglaterra el vapor "España número 3", por ser de urgencia y perentoriedad este servicio, y por hallarse, por tanto, comprendido en lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1923.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

P. A.,

FRANCISCO GÓMEZ JORDANA

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de construcción de una Prisión preventiva en Guadalajara, cuyo presupuesto total para obras y honorarios del Arquitecto, autor del mismo y director de los trabajos, asciende a la cantidad de 187.967 pesetas 20 céntimos, quedando autorizado el Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia para contratar dichas obras mediante subasta pública, y para delegar esta facultad en el Inspector general de Prisiones, conforme al párrafo segundo del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 2.º Los gastos que se ocasionen en la ejecución de este servicio se imputarán al crédito consignado para obras en el capítulo 8.º, artículo único de la sección 3.ª del presupuesto vigente y en el de 1925-26, en la proporción de 87.202 pesetas 63 céntimos en el primero y 100.764 pesetas 57 céntimos en el segundo.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de construcción de un pabellón para dormitorios en la prisión provincial de Guadalajara, cuyo presupuesto total para obras y honorarios del Arquitecto autor del mismo y director de los trabajos asciende a la cantidad de 98.279 pesetas 80 céntimos, quedando autorizado el Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia para contratar dichas obras mediante subasta pública, y para delegar esta facultad en el Inspector general de Prisiones, conforme al párrafo segundo del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 2.º Los gastos que se ocasionen en la ejecución de este servicio se imputarán al crédito consigna-

do para obras en el capítulo 8.º, artículo único de la sección 3.ª del presupuesto vigente y en el de 1925-26, en la proporción de 10.000 pesetas en el primero y 88.279 en el segundo.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el presupuesto adicional de aumento de unidades para la terminación de la Prisión central de Alicante, importante en total 686.299,96 pesetas.

Artículo 2.º Las obras en él comprendidas se ejecutarán por el contratista de las del proyecto primitivo, en las mismas condiciones que aquéllas, previa ampliación de la fianza, en igual proporción que la que tiene prestada.

Artículo 3.º Los gastos que se originen con este servicio se imputarán al capítulo 8.º, artículo único de la sección 3.ª, concepto "Obras", del presupuesto vigente, al que se ha transferido por Mi Decreto de 3 del corriente mes 100.000 pesetas con tal objeto y al capítulo 11, artículo 2.º de la sección 3.ª del presupuesto que se forme para 1925-1926, en el que se consignará el resto de 586.299,96 pesetas para su total pago al contratista.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, ad Contralmirante en situación de reserva D. Pablo Marina y Bringas, en vacante producida por fallecimiento del Oficial general de igual empleo D. Alonso Morgado y Pita da Veiga.

Dado en Palacio a diez y siete

de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Juan de Dios Carreras Roure, Catedrático de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, que ha cumplido la edad de setenta años el 8 del actual, día de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Habiéndose padecido un error de copia en el Real decreto concediendo una subvención de 37.930 pesetas al Comité del Monumento a la Marina de Monteferro, para la construcción del camino que ha de darle fácil acceso, se publica a continuación debidamente rectificado.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Comité del Monumento a la Marina en Monteferro una subvención de pesetas 37.930 para la construcción del camino que ha de darle fácil acceso, con arreglo al proyecto formulado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Pontevedra.

Artículo 2.º Dicha subvención deberá emplearse en su totalidad en la construcción del camino y justificarse su inversión oportunamente, con arreglo a las vigentes disposiciones.

Artículo 3.º El Comité del Monumento a la Marina en Monteferro podrá utilizar los servicios del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Pontevedra para la ejecución del proyecto.

Artículo 4.º Al efecto, se concede una transferencia de crédito de 37.930 pesetas del capítulo 19, artículo 1.º, concepto 5.º, dotado con 2.500.000 pesetas, del presupuesto

vigente del Ministerio de Fomento, en el que resultará sobrante, para atender a la subvención para la construcción de este camino, que constituye un servicio no previsto en el presupuesto vigente.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERRA.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Junta organizadora del XIV Congreso Geológico, en que se manifiesta la necesidad de la presencia en la misma del Catedrático numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cabra, D. Juan Carandell, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 7 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar al referido Catedrático para que, en comisión, preste sus servicios en la expresada Junta durante un plazo de tres meses, que empezará a contarse desde la publicación de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: En vista de la moción elevada por V. E., de la que aparece que antes de terminar las oposiciones a las plazas de Auxiliares de Administración civil de primera clase de la Subsecretaría de este Ministerio, surgió una nueva vacante por corrida de escalas, a que dió lugar el fallecimiento de D. José López de Ayala y Jové durante el tiempo transcurrido desde la fecha en que, con la autorización debida, se acumularon dos plazas de la misma categoría a las cuatro que eran objeto de oposición y el día en que terminaron los ejercicios correspondientes. La circunstancia de no estar sujeta tal vacante a amortización alguna y ser de la misma categoría, clase y sueldo que las plazas que han de adjudicarse a los seis primeros números de la calificación ge-

neral elevada posteriormente por el Tribunal de oposiciones, no permite otro medio de provisión de la misma que el de optar por forzosa alternativa entre su aplazamiento indefinido hasta que en unión de otras plazas pueda ser sometida a nueva oposición o adiccionarla actualmente a las seis con que han de ser agraciados igual número de propuestos por el orden de calificación total y definitiva obtenida para ser adjudicada al opositor que ocupe el número siete de la relación que el Tribunal elevó; y estimado preferible lo segundo, ya por tratarse de una medida que resulta al parecer la más indicada y justa, ya por quedar con ella más favorecido el servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al aprobarse la propuesta hecha por el Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de primera clase de Administración civil en la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, y adjudicarse las vacantes a los seis primeros números de la mencionada propuesta, se provea también la plaza de la misma categoría, en la que no existe amortización, y resultó vacante antes de terminar los ejercicios, en que el opositor que ocupe el número siete de la relación elevada por el Tribunal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Directorio Militar por la Cámara de Comercio de Barcelona y otras Entidades comerciales de distintas provincias manifestando las insuperables dificultades con que han de tropezar para cumplir estrictamente lo dispuesto en los artículos 283 y 286 de las vigentes Ordenanzas, en lo concerniente a la circulación de perfumería y apertura de cuenta corriente para la misma, por la variedad de artículos que comprende envasados en frascos, cajas o paquetes, que imposibilitan llevar con exactitud la cuenta corriente, y no siendo abonables en la misma las importaciones realizadas por declaración verbal, existirán diferencias penales que darían lugar a expedientes de defraudación, causando perjuicios al comercio de buena fe; y estose evitaría substituyendo la cuenta corriente y los

requisitos de circulación por la adopción de un sello especial para legalizar la circulación y tenencia de la perfumería:

Resultando que la perfumería extranjera se halla comprendida entre las mercancías señaladas en el artículo 283 de las mencionadas Ordenanzas, que previene el requisito de una guía expedida por el remitente para circular por la zona especial de vigilancia:

Resultando que, según determina el artículo 286 de las mencionadas Ordenanzas, las guías se expedirán, con referencia a los documentos de despacho, cuando el envío se haga después de verificar éste, o con cargo, en caso contrario, a la cuenta corriente de existencias que se abrirá y llevará en la Aduana de la provincia más próxima al punto de expedición:

Considerando que las cuentas corrientes para la perfumería ofrecen serias dificultades por la variedad de artículos que comprende y la diversidad de envases de distintos pesos y tamaños, que impide relacionar el cargo con la data, y el cumplimiento de estas formalidades demoraría las operaciones mercantiles, causando un verdadero perjuicio al comercio de buena fe, circunstancias que debieron tenerse en cuenta al declarar por Real decreto de 4 de Junio de 1908 que la perfumería extranjera no necesitaba guía ni la nacional vendía para poder circular por la zona especial de vigilancia, requisitos a que estaba sujeta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 255 de las Ordenanzas de Aduanas de 1894:

Considerando que la proposición que hacen las Cámaras de Comercio y almacenistas de que en sustitución de las guías y vendís se adopte por la Administración un sello especial que podría adherirse a los frascos y paquetes procedentes del extranjero, una vez realizados los despachos en las Aduanas, es admisible y cumple los fines que persigue la Administración, por ser de fácil comprobación, para el fisco y ofrecer la ventaja de que su acción se extiende a todo el territorio nacional; y

Considerando que hasta que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre no surta a las Aduanas de los sellos necesarios no puede aplicarse el nuevo sistema a los despachos de la perfumería del extranjero, ni legalizar las existencias de la misma que tengan los almacenistas y detallistas, y por tanto procede excluir la perfumería del artículo 283 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, dando carácter retroactivo a esta disposición, y

fin de no lesionar los intereses del comercio,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la ponencia de este Directorio y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer:

1.º A todo frasco, estuche, caja o paquete que pueda considerarse como unidad y contenga perfumería, que se importe por las Aduanas del Reino, se le adherirá un sello o timbre especial gratuito, elaborado por la Fábrica Nacional, y el cual deberá conservarse hasta ser consumido, como justificante de su procedencia legal.

2.º Igual sello deberá aplicarse a la perfumería extranjera que se halla en poder de almacenistas y detallistas, previa declaración hecha por éstos y con las comprobaciones y garantías que la Administración determine.

3.º El requisito a que se refieren las reglas anteriores no será obligatorio hasta 1.º de Julio próximo; y

4.º Para todos los efectos legales producidos a partir de la publicación de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se entenderá excluida la perfumería del artículo 283 de las mismas y sujeta su circulación al sello a que se refiere la regla primera de esta disposición a partir de la fecha fijada en la regla tercera.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Debiendo entrar en vigor las disposiciones del Real decreto de 4 de Julio último, relativo al servicio de transportes por carretera de vehículos de motor mecánico, con arreglo a los preceptos del Reglamento dictado para su ejecución, el Directorio Militar, después de oída la Junta Central de transportes, y con objeto de que la transición del régimen actual al que ha de regir en lo sucesivo no produzca perturbaciones que en algún caso pudiera convertirse en posibles perjuicios para industriales de buena fe, ha creído conveniente aclarar las disposiciones indicadas para facilitar su implantación, sin perjuicio alguno de intereses privados y con evidente beneficio del interés público.

Con igual objeto, y después de oída la mencionada Junta Central, cree justo que aquellas provincias en las

que, como en las Vascongadas y Navarra, la construcción y conservación de carreteras corre a cargo de las respectivas Diputaciones o entidades oficiales análogas, deben ser éstas las que perciban el canon impuesto a los vehículos para atender a esta conservación, dando, por consiguiente, la obligada representación en las respectivas Juntas provinciales de las citadas provincias a los Ingenieros encargados de este servicio.

Asimismo, y en vista de las instancias elevadas a este Directorio Militar solicitando la implantación del servicio a que se refiere el mencionado Real decreto en las rías de Vigo y Villagarcía, y después de oídas las Direcciones generales de Navegación y de Comunicaciones y las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria interesadas, y la repetida Junta Central de transportes, acordó hacer extensivo los preceptos ya citados a los transportes marítimos, dando entrada en las Juntas correspondientes a las representaciones de Marina y de las Juntas de Obras de los puertos marítimos.

Como consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en las líneas donde coexistan varias Empresas legalmente establecidas, que exploten el transporte por medio de vehículos con motor mecánico, todas las cuales puedan exhibir los permisos y autorizaciones necesarios para la explotación de dicha industria y los recibos de la contribución correspondientes desde un año antes a la publicación del Real decreto de 4 de Julio último, prestando servicio regular y permanente reuniendo las condiciones necesarias para poder concursar las líneas que explotan, se abrirá la licitación que establece el Real decreto y su Reglamento, otorgándose la exclusiva a quien corresponda; pero las otras Empresas que debieran cesar con arreglo a lo prevenido serán autorizadas por la Junta provincial correspondiente para continuar desde luego prestando servicio por un plazo de cinco años como máximo, transcurridos los cuales caducarán aquéllas definitivamente y entrará en todo su vigor el Real decreto y derecho de exclusiva concedidos.

Las Juntas provinciales remitirán a la Central relación detallada de las autorizaciones que hayan concedido a las Empresas a que se alude anteriormente, así como también otra relación de las que no hayan sido objeto de la misma autorización, expresando pa-

ra unas y otras los motivos legales en que se hayan fundamentado.

Las Empresas que obtengan las autorizaciones precedentes se obligarán a sujetarse a todos los preceptos, incluso pago del canon que el Real decreto y su Reglamento establecen, poniéndose en iguales condiciones a todos los efectos que el concesionario, sujetándose a los precios y horarios que aprueben las Juntas provinciales y obligándose a la prestación de aquellos servicios públicos que se las impongan, incluso el de alternar en el transporte del correo; las Juntas provinciales cuidarán de que se establezcan unidad de precios de transportes y horarios tales que no pueda intentarse competencia ilícita entre las distintas Empresas.

Artículo 2.º En las provincias en las que, como las Vascongadas y Navarra, la construcción y conservación de las carreteras está a cargo de las Diputaciones o entidades similares oficiales, los Delegados de Hacienda pondrán a disposición de las mismas las cantidades que afecten a las carreteras respectivas y que deban invertirse en su conservación, como procedentes del canon establecido por el Real decreto. En las mencionadas provincias, además del Vocal que representa a la Jefatura de Obras públicas, pertenecerá a la Junta provincial el Ingeniero de las Diputaciones encargado del servicio de conservación de carreteras, y como suplente el que lo sea en dicho servicio.

Artículo 3.º Se declara obligatoria la asistencia de los Vocales a las sesiones de la Junta de Transportes, y con objeto de poder exigir en todo caso estas asistencias, se nombrarán Vocales suplentes de los propietarios designados por el Real decreto, entendiéndose estos nombramientos en la siguiente forma:

A) Para la Junta central será suplente del Director general de Comunicaciones el Secretario general; del Director general de Obras públicas, el Subdirector; del Jefe del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, el segundo Jefe de dicho Centro; del Jefe superior de Industria, el Jefe de Ingenieros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; del Jefe de la Sección de Transportes del Ministerio de Hacienda, el segundo Jefe de la misma, y del Jefe del Negociado de Conducciones de la Dirección general de Comunicaciones, el segun-

do Jefe del mismo. Los suplentes de los Vocales electivos serán designados en la misma forma que éstos, por las mismas entidades a quienes representan.

B) En las Juntas provinciales serán Vocales suplentes: del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Ingeniero de mayor categoría de la Jefatura; del Ingeniero Inspector de Automóviles de la provincia, el que le sigue en antigüedad o el Ingeniero que el Jefe del Servicio designe; del Ingeniero militar designado por la Comandancia de Ingenieros correspondiente, otro que ésta designe; del Administrador de Correos de la provincia, el segundo Jefe de la Administración, y del Delegado de Hacienda, el Interventor de Hacienda de la Delegación. Las Cámaras oficiales o sus Secciones de Comercio, Industria y Agricultura que tengan representación en las Juntas y las Empresas que exploten servicios, elegirán los Vocales suplentes en la misma forma que los propietarios.

Artículo 4.º Podrán hacerse extensivos a los transportes marítimos, dentro de las rías de Vigo y Villagarcía, los preceptos del Real decreto de 4 de Julio último y del Reglamento para su aplicación, así como a todas las demás que estén en análogas condiciones; tanto las concesiones como las incidencias serán resueltas por la Junta de Transportes correspondiente. Para estos casos especiales se considerarán adicionadas la Junta central con el Director general de Navegación como Vocales propietarios y el Subdirector como suplente, y las provinciales con el Comandante de Marina y el Ingeniero de la Junta de Obras del Puerto como Vocales propietarios, y los segundos Jefes respectivos como suplentes.

Artículo 5.º Teniendo en cuenta las anteriores aclaraciones, las Juntas de Transportes procederán seguidamente a poner en práctica el Real decreto de 4 de Julio último y el Reglamento aprobado para su ejecución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, Presidente de la Junta central de Transportes.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Vista la propuesta formulada en 5 del corriente mes por el Tribunal de las oposiciones verificadas para la provisión de las plazas de Auxiliares de Administración civil de primera clase, vacantes en esta Subsecretaría,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarla y disponer sean nombrados para las seis primeras plazas referidas doña María Antonia Ruiz de Azagra, doña Lucía Vela Espinilla, D. Federico Peláez Olivar, D. Antonio Mañá Araus, doña Carmen Calzado Rey, D. Carlos Mariani D'Eschecopar, opositores que ocupan los seis primeros puestos por el orden en que quedan indicados.

Es asimismo la voluntad de S. M. que para dar cumplimiento a la Real orden de 14 del corriente mes, expedida por la Presidencia del Directorio Militar, sea nombrada para la plaza de igual categoría que ha resultado vacante antes de terminar los ejercicios de oposición doña Carmen Casas Barragán, opositora que ocupa el séptimo lugar en dicha propuesta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe de la Sección primera de esta Subsecretaría.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría de Sala, restablecida en esa Audiencia por Real orden de 20 de Diciembre pasado, a D. Ricardo Vázquez-Illa y Sabater, actual Secretario de Gobierno de la Audiencia de Valladolid, que ocupa el tercer lugar en la terna de concurso formulada por la Sala de Gobierno de esa Audiencia territorial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Gregorio Ortega Ba-

chiller, Oficial segundo administrativo de ese Centro directivo, en solicitud de un mes de nueva prórroga de licencia por enfermo.

Visto el certificado facultativo y el informe favorable de V. I.,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre último, se ha servido concederle nueva prórroga de un mes de licencia, que deberá contarse desde el día 8 de los corrientes, y sin derecho al percibo de haberes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia del ex Profesor de las Escuelas de Náutica, D. Valentín Piñole Calvo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Intendencia general del Ministerio, se ha servido nombrarle Profesor numerario en propiedad de Legislación y Derecho, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y destinarle a la Escuela de Náutica de Bilbao.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores Director general de Navegación, Intendente general de la Armada, Ordenador general de Pagos del Ministerio, Interventor central de Marina. Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el ex Profesor de las Escuelas de Náutica, D. Enrique Suárez Ibaseta,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Intendencia general del Ministerio, se ha servido nombrarle Profesor auxiliar en propiedad de

Enseñanzas profesionales, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y destinarle a la Escuela de Náutica de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores Director general de Navegación, Intendente general de la Armada, Ordenador general de Pagos del Ministerio, Interventor central de Marina. Señores...

Excmo. Sr.: Cumplidos por el Contador de Fragata, D. Ricardo Zamora y García, las condiciones reglamentarias para su ascenso a Contador de Navío, en cuyo empleo tiene vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien aprobar dicho ascenso con antigüedad de 1.º de Enero último y sueldo desde la revista de Febrero siguiente, debiendo ser escalafonado en su nuevo empleo entre D. René Wirt Leanerts y don Guillermo Acini y Bellido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Por Intendente general del Ministerio.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 22 de Abril de 1924, suscrita por don Antonio Bermúdez de Castro, en representación de la S. A. "Hullas de Coto-Cortés, Minas de Cemedo y Anexas", en solicitud de que se declare por el Ministerio de Hacienda haber cumplido la expresada Sociedad las condiciones impuestas por Real orden de 21 de Febrero de 1921, para entrar en el disfrute de la protección otorgada por la mencionada disposición:

Resultando que a la mencionada entidad le fueron otorgados los beneficios que la ley de 2 de Marzo de 1917 establece por la referida Real orden, disponiéndose, en cuanto a la exención del impuesto de derechos reales, que la Sociedad no puede entrar en

el disfrute de la misma hasta que no aporte la escritura de constitución de la misma y ésta se halle ajustada al proyecto de Estatutos presentado, haciendo constar el tal documento que las acciones depositadas en garantía de su gestión por el Presidente y los dos tercios de los individuos que forman el Consejo de Administración, o en su caso los resguardos correspondientes, sean nominativos y representativos de capital aportado en efectivo metálico, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917; todo sin perjuicio de acreditar en su día la Sociedad, en la forma que prescribe el artículo 46 del mismo texto legal, el cumplimiento de las condiciones exigidas en el mencionado artículo 41 y siguientes de dicho Reglamento:

Resultando que se ha aportado la escritura, autorizada ante el Notario de La Coruña D. Cándido López Rúa, en 29 de Agosto de 1924, inscrita en el Registro Mercantil, conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

1.º La Sociedad no puede en ningún caso cambiar su domicilio a territorio extranjero, y se regirá siempre por las leyes españolas (artículo 3.º de los Estatutos).

2.º Las dos terceras partes de las acciones deberán estar en poder de españoles (artículo 6.º).

3.º El libro-registro de las acciones de la Sociedad se llevará conforme al artículo 42 de la ley de Protección a las Industrias (artículo 8.º).

4.º La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración cuyas dos terceras partes, cuando menos, y el Presidente tendrán que ser españoles (artículo 11).

5.º Cada individuo del Consejo de Administración será propietario de acciones de la Sociedad que representen 25.000 pesetas nominales, las cuales estarán afectas a la responsabilidad a que incurriesen sus dueños en el ejercicio del cargo, y quedarán depositadas en la Caja de la Sociedad, y de ellas, las del Presidente y dos tercios de los Consejeros, o en su caso los resguardos correspondientes, serán nominativos y representativos de capital aportado en efectivo metálico (artículo 13).

6.º Serán de procedencia española, en la forma y cuantía que determina la ley de Protección a las Industrias, los materiales, elementos de instalación y los artículos utilizados o empleados en los servicios de explotación (artículo 25).

7.º El 80 por 100, por lo menos, del personal empleado en las oficinas y trabajos de la Sociedad será en todo

caso español, y representará un sueldo que se halle en la misma proporcionalidad con relación al total que se invierta, en sueldos y jornales (inciso 8.º del mismo artículo); y

8.º Cualquiera que fuere el domicilio de los accionistas, quedarán éstos sometidos al de la Sociedad, fijado por el artículo 3.º en La Coruña, y aceptan, aun cuando sean extranjeros, la legislación española y el fuero de los Tribunales de España, teniendo en cuenta en todo caso las condiciones marcadas en la base 2.ª de la ley tantas veces repetida, y el capítulo 9.º del Reglamento para su aplicación (artículo 37).

Resultando que en certificación aportada al expediente, expedida por D. Florencio Urioste, como Secretario del Consejo de Administración, con el V.º B.º del Presidente accidental, en 19 de Abril último, se hace constar que, según resulta de los libros y registros de la Sociedad, están cumplidos en todas sus partes los Estatutos por que la misma se rige, y concretamente en lo que afecta a los modificados por la escritura de 29 de Agosto de 1924 para todos los efectos que requiera la ley de 2 de Marzo de 1917, estando en poder de españoles la totalidad de acciones en circulación, hallándose cumplido lo dispuesto en el artículo 13 de aquéllas respecto a las del Presidente y Consejeros, y siendo español la totalidad del personal y elementos empleados en la industria:

Resultando que las Direcciones generales de lo Contencioso y Rentas públicas y la Intervención general de la Administración del Estado, en sus respectivos informes, entienden que la Sociedad "Hullas de Coto-Cortés, Minas de Cerredo y Anexas" ha cumplido cuantos requisitos condicionan las exenciones tributarias que le fueron concedidas por Real orden de 21 de Febrero de 1924, y tiene derecho, por lo tanto, a disfrutar de las mismas sin limitación de ninguna clase, pero quedando afecta a las obligaciones y responsabilidades que determinan los artículos 41 y siguientes del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de 2 de Marzo de 1917:

Resultando que en el Informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional se propuso, entre las condiciones para la concesión:

"4.º Que la protección se entenderá concretamente otorgada a la producción hullera y a la fabricación de briquetas y de cok.

5.º Que esta protección obliga a producir anualmente a la citada Sociedad un minimum de 50.000 toneladas

ladas de hullas en el primer año, salvo los casos de imposibilidad ocasionados por fuerza mayor que en las inspecciones anuales apreciará la Comisión.

6.º Que la Sociedad "Hullas de Coto-Cortés" queda obligada a la observancia de cuanto previene el capítulo 9.º del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917.

7.º Que para los efectos de inspección puede proponerse al Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo; y

8.º Que no pudiendo preverse por el momento cuáles serán los progresos en tal producción, no caben exigencias concretas sobre este extremo; pero que pasados tres años de efectividad en el disfrute de la protección, la Comisión, teniendo en cuenta las condiciones de la producción y del mercado en general y las del desarrollo del negocio social, podrá exigir o no los progresos a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento con ocasión de las inspecciones anuales reglamentarias.":

Resultando que ni en lo actuado ni en la Real orden de concesión aparece que se haya tramitado el nombramiento de Inspector para la misma, ni hay en ello constancia expresa de las condiciones preinsertas ni de la resolución dictada con motivo de la consulta elevada por la Abogacía del Estado en La Coruña a la Dirección general de lo Contencioso en 26 de Abril de 1924 sobre si procedía o no aplicar la exención concedida del impuesto de Derechos reales a la escritura otorgada por el Sr. D. Antonio Cortés y Méndez Bálgora a la Sociedad de aportación de minas, ante el Notario de La Coruña D. Cándido López Rúa, en 14 de Enero de 1924, considerada como integrante de la constitución social:

Considerando que del simple examen de los hechos expuestos, y habida cuenta de los informes de las Direcciones generales de lo Contencioso, Rentas públicas y Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Intervención general del Estado, se desprenden con toda claridad que están cumplidos de hecho y con las garantías estatutarias las condiciones legales y reglamentarias que motivaron las reservas condicionales de la Real orden de 21 de Febrero de 1921; y

Considerando, por otra parte, que las omisiones o faltas de antecedentes expresos que reseñan los dos últimos resultandos que anteceden hacen necesario para el debido cumplimiento del artículo 48 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917 y de

las garantías de eficacia de los beneficios otorgados la designación del Inspector reglamentario y la comprobación por el mismo del cumplimiento de los requisitos legales previstos por aquel precepto, y puntualizado en los apartados antes insertos del informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, y asimismo el conocimiento de la resolución y aplicación que haya tenido la consulta también expresada de la Abogacía del Estado en La Coruña, en vista del carácter y límites de la concesión, a fin de que informando a su tiempo lo que haya lugar a la Sección de Defensa de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional, que ha reemplazado a aquel extinguido organismo técnico, tenga plena efectividad el objeto tutelar de estas disposiciones y el rendimiento útil para el país que se propusieron, sin perjuicio de los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, y conformándose con lo informado por las Direcciones generales de lo Contencioso, Rentas públicas y por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Intervención general del Estado, así como con la propuesta de ese Centro directivo, se ha servido disponer que se declare cumplidas las condiciones que motivaron las reservas de la Real orden de 21 de Febrero de 1921 y en su virtud firme la exención otorgada; pero quedando afecta la Sociedad a las obligaciones y responsabilidades que determinan los artículos 41 y siguientes del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para la aplicación de la ley de 2 de Marzo del mismo año, y especialmente a las que se derivan del pleno cumplimiento y aplicación de las formalidades de la ley y artículo del Reglamento mismo, con lo demás de su capítulo 9.º y prevenciones de los apartados antes transcritos del informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, interesándose del excelentísimo señor Subsecretario encargado de los servicios del Ministerio de Fomento la designación, como Inspector de esta concesión, del señor Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo, transcribiéndose al mismo los particulares insertos del informe de la antigua Comisión Protectora y de la consulta de la Abogacía del Estado en La Coruña, todo ello a los efectos de su inspección reglamentaria y de los informes procedentes a la Sección de Defensa de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Comité organizador de la Exposición Internacional de Automóviles, Ciclos y Carrocerías, que ha de celebrarse en Barcelona los días 16 a 26 de Mayo próximo, en súplica de que se conceda franquicia temporal a los efectos que con destino a la Exposición dicha se presenten al despacho en todas las Aduanas del Reino, debiendo precintarse a la entrada y remitirse para su reconocimiento al mismo local de la Exposición:

Considerando que la franquicia temporal que se solicita está prevista y autorizada por el caso 6.º de la disposición 3.ª del Arancel:

Considerando que el artículo 140 de las Ordenanzas de Aduanas de 14 de Noviembre de 1924 determina el procedimiento a que deben sujetarse los despachos, que han de efectuarse en las Aduanas de entrada, según la regla primera del expresado artículo; y

Considerando que, según la regla 3.ª del repetido artículo 140 corresponde a este Ministerio señalar las Aduanas por donde han de entrar y salir los objetos, y no procede, por tanto, acordar la habilitación general que los solicitantes pretenden y que tampoco autoriza el apéndice 1.º de las Ordenanzas vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que los efectos que se importen para la Exposición de referencia gocen de la franquicia temporal determinada por el caso 6.º de la disposición 3.ª del Arancel.

2.º Que los despachos se realicen en la forma determinada por el artículo 140 de las Ordenanzas de Aduanas de 14 de Noviembre último; y

3.º Que se invite al Comité solicitante a señalar las Aduanas por donde desca realizar las operaciones de despacho, a los efectos señalados en la regla 3.ª del repetido artículo 140 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1925:

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Adrián Navas, Presidente del Comité organizador de la Exposición general de Industria de la Alimentación, Arte culinario y derivados, que se ha de celebrar en el Palacio de Hielo, de esta Corte, del 11 al 26 de Abril próximo, en súplica de que se conceda franquicia temporal para los artículos extranjeros que con destino a aquel Certamen se presenten al despacho en las Aduanas de Irún, Port-Bou, Bilbao, Pasajes, Barcelona y Valencia; y

Considerando que la admisión temporal que se solicita está prevista y autorizada por el caso 6.º de la disposición 3.ª del Arancel y artículo 140 de las Ordenanzas de Aduanas de 14 de Noviembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien autorizar, con arreglo a los mencionados preceptos legales y previo el otorgamiento de fianza que garantice la reexportación, la importación temporal de los artículos extranjeros que con destino a la expresada Exposición de Industrias de la Alimentación se presenten al despacho en las Aduanas de Irún, Port-Bou, Bilbao, Pasajes, Barcelona y Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Auxiliar geómetra del Catastro de rústica en Guadajajara, D. José Joaquín Serna García, solicitando prórroga de un mes a la licencia que por enfermo viene disfrutando,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe y de conformidad con lo que dispone el artículo 33 del vigente

Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre último, ha tenido a bien concederle quince días con medio sueldo y otros quince sin sueldo, prórroga que terminará el día 6 del próximo Abril.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,
A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón Gascón Portero, Auxiliar geómetra del Catastro de Rústica, con destino en la Jefatura provincial de Soria, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, en consonancia con lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre último, cuya licencia empezará a contarse desde el día 10 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,
A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), por acuerdo de esta fecha y aceptando la propuesta formulada por esa Dirección general (Negociado de Correspondencia ordinaria), se ha servido declarar al Portero de tercera clase, D. Fermán Jiménez Pérez, adscrito a la Administración del Correo Central, incurso en ocho faltas muy graves, que serán castigadas con ocho separaciones.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Vista la instancia suscrita por D. Antonio Caminero, en nombre y como Presidente de los Prácticos de Farmacia, en la que solicitan la implantación de la carrera de Auxiliares de Farmacia e interin se lleve a efecto se les conceda por Real orden un título de aptitud a cuantos acrediten una práctica de doce años, eximiéndoles de previo examen para usar de dichas prerrogativas; teniendo en cuenta el informe desfavorable emitido por el Decano accidental de la Facultad de Farmacia y Rector de esa Universidad y por otra parte lo dispuesto en la Real orden de 30 de Mayo de 1904 (GACETA de 8 de Junio) que desestimó análoga petición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo la provisión de la cátedra de Lengua francesa, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida.

Ilmo. Sr.: Vacante el destino de Jefe de Servicios de la Sección ad-

administrativa de Primera enseñanza de Sevilla, por defunción del que la desempeñaba:

Teniendo en cuenta que el número 21 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, dictada para la ejecución del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, dispone que para el acertado cumplimiento del artículo 34, en relación con el 3.º, se anunciarán los destinos vacantes de Jefes de servicios, para que puedan optar a ellos los funcionarios aludidos en dichos artículos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien se anuncie a concurso de traslado la plaza de Jefe de Servicios de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos incoados por los Maestros nacionales D. Agustín Sanmaría Vidal, D. Ignacio Rossedes Galofré, D. Francisco Aragón Sáiz, D. José Alonso Jorquera, D. José Arán Alvarez, don Elías Casado Estebarán, D. Constantino Moral Ortega, D. Hipólito Martín Peña, D. Idacio Salgado, don Adolfo Villasante Martín, José María Roldán Rubio, D. Juan Román Refoyo, D. José Salvador Peiró, don Diego Aguilera Bernabé y D. José de Robles Reboyo, contra los acuerdos de la Dirección general de Primera enseñanza, por lo que se les negó la plenitud de derechos y su pase al primer escalafón:

Resultando que todos los recurrentes ingresaron en propiedad en el Magisterio Nacional Primario, por turno de interinos, con posterioridad a la vigencia de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y Real decreto de 4 de Junio del mismo año:

Resultando que justifican haber aprobado oposiciones a Escuelas nacionales, pero sin haber alcanzado plaza:

Considerando que los derechos de los recurrentes han de ser necesariamente los que se derivan de las disposiciones vigentes a la fecha de su ingreso en propiedad y no otros que no les compete por haber sido derogados:

Considerando que tanto por el apartado C) de la disposición sexta transitoria de la citada ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y artículo 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, disposiciones de carácter general, de una manera clara y terminante se preceptúa que los Maestros del segundo escalafón precisan para pasar al primero alcanzar plaza en oposición a Escuelas nacionales, circunstancia que no concurre en los solicitantes, sin que baste, por tanto, tenerlas aprobadas con anterioridad a ser Maestros propietarios ya que de ellas ningún derecho puede derivarse:

Considerando que por otras muchas disposiciones se ha ratificado la doctrina vigente de los repetidos preceptos de la ley de Presupuestos y Real decreto de 4 de Junio de 1920, entre otras, por la Real orden de 30 de Noviembre de 1922, firme y consentida, la cual en su regla 18 dispone que los ingresados en turno de interinos con posterioridad a la promulgación de la citada ley de Presupuestos de 1920, tienen derechos limitados y no pueden disfrutar sueldo de 2.500 pesetas más que en el caso de ganarlo en oposición libre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de referencia y confirmar, en su consecuencia, las resoluciones de la Dirección general de Primera enseñanza, continuando los Maestros citados incluídos en el segundo escalafón, en tanto no alcancen la plenitud de derechos en la forma prevenida en los preceptos vigentes, o los que, en su caso, se dicten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Maestros de las Escuelas nacionales, respectivamente, de Palazuelos de Villadiego (Burgos) y Renado de Valdavia (Palencia), D. José Luis García Rañil y D. Eustaquio Abia Rodríguez, interesando se dejen sin efecto las resoluciones dictadas por la Dirección general de Primera enseñanza, por las que se les negó la

plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón:

Resultando que los recurrentes ingresaron en propiedad, por concurso de interinos, en el Magisterio nacional, en 1.º de Abril de 1921:

Resultando que las oposiciones que practicaron fueron las celebradas en 1918, que, según se hace constar en las certificaciones que acompañan, no aprobaron:

Considerando que los derechos que existen a los reclamantes son los que se derivan de las disposiciones vigentes a su ingreso en propiedad, y éstos, tanto la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 en el apartado c) de la disposición 6.ª transitoria, como el Real decreto de 4 de Junio del mismo año, en su artículo 17, disposiciones de carácter general, de una manera clara y terminante preceptúan que para ser incluídos los Maestros del segundo Escalafón en el primero precisan obtener plazas en oposiciones a Escuelas, circunstancia que no concurre en los solicitantes, quienes no sólo no la alcanzaron, sino que ni siquiera aprobaron las oposiciones, de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto de 20 de Junio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar los recursos de referencia y confirmar los acuerdos de la Dirección general, y que, en su consecuencia, los Maestros recurrentes sigan figurando en el segundo Escalafón, en tanto no alcancen plaza en oposiciones a Escuelas nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Vistos los recursos incoados por las Maestras nacionales doña Rosalía Bragado Montaña, doña María Zaldívar Rubio, doña Irene Sanz de Andino y doña Josefa Dávila Paja contra los acuerdos de la Dirección general de Primera enseñanza, por los que se les negó la plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón:

Resultando que todas las reclamantes ingresaron en propiedad en el Magisterio nacional primario por turno de interinos, con posterioridad a la

vigencia de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y Real decreto de 4 de Junio del mismo año:

Resultando que justifican haber aprobado oposiciones a Escuelas nacionales, pero sin haber alcanzado plaza:

Resultando que los derechos de las recurrentes han de ser necesariamente los que se derivan de las disposiciones vigentes a la fecha de su ingreso en propiedad y no otros, que no les compete por haber sido derogados:

Considerando que tanto por el apartado C) de la disposición 6.ª transitoria de la citada ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y artículo 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, disposiciones de carácter general, de una manera clara y terminante se preceptúa que los Maestros del segundo Escalafón precisan para pasar al primero alcanzar plaza en oposición a Escuelas nacionales, circunstancia que no concurre en las solicitantes, sin que baste, por tanto, tenerlas aprobadas con anterioridad a ser Maestras propietarias, ya que de ellas ningún derecho puede derivarse:

Considerando que por otras muchas disposiciones se ha ratificado la doctrina vigente de los repetidos preceptos de la ley de Presupuestos y Real decreto de 4 de Junio de 1920, entre otras la Real orden de 30 de Noviembre de 1922, firme y consentida, la cual, en su regla 18, dispone que los ingresados en turno de interinos con posterioridad a la promulgación de la citada ley de Presupuestos de 1920, tienen derechos limitados y no pueden disfrutar sueldo de 2.500 pesetas más que en el caso de ganarlo en oposición libre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar los recursos de referencia y confirmar, en su consecuencia, las disposiciones de la Dirección general, continuando las Maestras citadas en el segundo Escalafón en tanto no alcancen la plenitud de derechos en la forma prevenida por los preceptos vigentes o los que en su caso se dicten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Sección administrativa de Primera

enseñanza de Sevilla participando el fallecimiento en 25 de Febrero anterior del Jefe de Servicios de la misma, D. Daniel Enriquez Palés:

Teniendo en cuenta que la mencionada vacante es la primera que se produce de la categoría y sueldo de 8.000 pesetas en el Cuerpo de Secciones administrativas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, procede amortizar el mencionado sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso anunciado por Real orden de 28 de Enero anterior, inserto en la GACETA de 4 del actual, para la provisión de Jefe de Servicios de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria, vacante por jubilación del que la desempeñaba:

Resultando que dentro del plazo prevenido en la convocatoria ha sido solicitada la misma por D. Sacerdote Rodrigo Llorente, número 79 del Escalafón, que presta servicios en la misma Sección:

Considerando que el solicitante reúne las condiciones prevenidas en el artículo 3.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secciones administrativas aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, dado que el mismo ingresó por oposición y cuenta con más de diez años de servicios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Sacerdote Rodrigo Llorente Jefe de Servicios de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a doña Inés Fernández González, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En la Audiencia territorial de Albacete, por traslación a otro cargo de D. Félix Alvarez Valdés y Argüelles, se halla vacante la Secretaría de gobierno, que debe proveerse por concurso, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, entre Secretarios de Audiencia provincial que sirvan el cargo en propiedad.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias al Presidente de la Audiencia en que desempeñen su cargo, quien las informará y remitirá a este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 525 de la ley Orgánica del Poder judicial.

El plazo para la presentación de instancias será de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Marzo de 1925.—
El Subsecretario, García-Goyena.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Atendiendo a las razones aducidas por la Alcaldía del pueblo de La Estrada (Pontevedra),

Esta Dirección general ha acordado dejar en suspenso el concurso para proveer la vacante de Secretario de dicho Ayuntamiento, anunciada en la GACETA DE MADRID fecha 4 de Febrero próximo pasado. El presente anuncio deberá insertarse en el Boletín Oficial de la provincia.

Madrid, 17 de Marzo de 1925.—
El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Ríoseco de Soria (Soria) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en 6 del actual, nombró Secretario en propiedad a D. Felipe García Junquera, que lo es del Ayuntamiento de Torreblacos, en la misma provincia.

Madrid, 17 de Marzo de 1925.—
El Director general, Calvo Sotelo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Se halla vacante el destino de Jefe de servicios de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la regla 21 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, en relación con los artículos 34 y 3.º del Reglamento orgánico del Cuerpo, aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

Pueden optar a la traslación los funcionarios que reúnan las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes y no estén sujetos a expediente gubernativo.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto reglamentario y precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La vacante será adjudicada al aspirante que, reuniendo las condiciones reglamentarias, ocupe mejor lugar en el escalafón.

Madrid, 11 de Marzo de 1925.—
El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

De Mandín a Feces de Cima.

Verín por Cabreiroa, Tamagos y Monrazos a la carretera general de Chaves.

Quiroganes por el campo de los Remedios a la carretera de Caldeñías.

Verín por Vilela, Tintores y Noco a la carretera de Verín a Laza.

Verín a la Raseta.

Enlace del puente sobre el Táme-

ga en Verín con el punto Puertas de Madrid.

De las inmediaciones de la Casa Consistorial de Castro Caldelas por Pobeiros al límite del Ayuntamiento y el de la Teijeira.

Del kilómetro 6 de la carretera de Castro Caldelas a Monforte de Ceieirón.

De la Rampa de Casasoa al camino vecinal de Castro Caldelas a Rabal.

De la carretera de Barbantiño a Pontevedra al Santuario de la Saleta.

De la carretera de Ribadavia a Cea al camino vecinal de Carballino a Cabanelas.

De la carretera de Ribadavia a Cea al puente de Marañao.

Del Torrón al lugar de Varille.

De la carretera de Ribadavia a Cea a la de Orense a Santiago.

De la carretera de Monforte a la de Río a la estación de San Clodio.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1925.—El Director general A. Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Orense.

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 9 al 13 de la carretera de Barcelona a Ribas, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Fomento de Obras y Construcciones", S. A., vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 116.994,11 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 117.573,12 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario "Fomento de Obras y Construcciones", Sociedad anónima, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Mollet a Moyá, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Fomento de

Obras y Construcciones", S. A., vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 212.086,08 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 226.830,03 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario "Fomento de Obras y Construcciones", Sociedad anónima, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 11 al 17 de la carretera de Igualada a Sitges, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Eduardo Segura Solsona, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 74.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 89.999,28 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Eduardo Segura Solsona, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 36 al 49 de la carretera de Folques a Jorba y ramal a la estación del ferrocarril de Calaf, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ramón Cuota Lerinas, vecino de Vinaced, provincia de Huesca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 103.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 122.407,93 pesetas, te-

siendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Ramón Cuota Lerinas, vecino de Vinaced (Huesca).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 68 al 71 de la carretera de Tarragona a Barcelona, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Eduardo Segura Solsona, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 67.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 77.401,21 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Eduardo Segura Solsona, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 24 al 30 de la carretera de Basella a Manresa, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Miguel Espada Perdiguier, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 192.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 208.813,26 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de

Febrero de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Miguel Espada Perdiguier, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme en los kilómetros 29 al 42 de la carretera de Burgos a Melgar de Fernamental, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Pedro Celis Dueñas, vecino de Sasamón, provincia de Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 86.816 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 99.816,43 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario D. Pedro Celis Dueñas, vecino de Sasamón (Burgos).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 31 al 40 de la carretera de Burgos a Bercedo, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Pedro Marijuán Santillán, vecino de Villatoro, provincia de Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 37.431,27 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 42.630,27 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario, D. Pedro Marijuán Santillán, vecino de Villatoro (Burgos).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme en los kilómetros 9 al 28 de la carretera de Burgos a Soria, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Eladio Temiño Rebollo, vecino de Sarracín, provincia de Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 71.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 76.126,32 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario D. Eladio Temiño Rebollo, vecino de Sarracín (Burgos).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 55 al 68 de la carretera de Burgos a Soria, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Eladio Temiño Rebollo, vecino de Sarracín, provincia de Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 87.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 95.868,39 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario D. Eladio Temiño Rebollo, vecino de Sarracín (Burgos).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 294 al 303 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Joaquín García Hernández, vecino de Villambistia, provincia de Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al

proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 197.618,18 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 197.618,18 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario D. Joaquín García Hernández, vecino de Villambistia (Burgos).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 45 al 60 de la carretera de Burgos a Logroño, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Felipe Ansúcuza Alonso, vecino de Belorado, provincia de Burgos, que se compromete a ejecutar con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 69.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 86.235,05 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario D. Felipe Ansúcuza Alonso, vecino de Belorado (Burgos).

PUERTOS

Ex vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de terminación de los diques de abrigo y construcción del muelle de atraque en el puerto de Motril (Granada), S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José García Bernal, que licitó en Madrid, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado y por la cantidad de 2.555.439 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata importante 2.689.935,68 pesetas, la baja de 134.496,68 pesetas.

Lo que de Real orden comunicada por el Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto. Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

En la publicación de las Instrucciones para el cumplimiento del Real decreto de 3 de Diciembre de 1294 se ha cometido, en la línea 29 de la primera columna de la página 1196 de la GACETA de 3 de Marzo de 1925, la errata de consignar la palabra *recursos* en vez de *acuerdos*.

Madrid, 14 de Marzo de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

INSPECCION GENERAL DE PÓSITOS

CIRCULAR

No habiéndose llegado en la labor de movilización de los caudales de los Pósitos a la intensificación que era de esperar después de las circulares de esta Inspección general de 10 de Febrero, 5 de Junio y en especial la de 26 de Julio de 1924, nuevamente se ve obligado este Centro a excitar el celo de los Jefes de las Secciones provinciales y de los Presidentes de las Juntas administradoras, a fin de que, bajo ningún pretexto, se mantenga por más tiempo la inmovilización. Para evitarla, de acuerdo con las expresadas circulares y con lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º de la ley de 1906 y en los artículos 11, 17 y 96 del Reglamento para su aplicación, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 32 del Real decreto de 9 de Junio de 1924, esta Inspección general ha dispuesto lo siguiente:

I. Las Juntas administradoras de los Pósitos agrícolas tendrán constantemente anunciada, en la forma que dispone el artículo 58 del Reglamento de 27 de Abril de 1923, la cantidad de que disponen para préstamos a los agricultores, tanto por existencias en caja o por concesión de préstamos extraordinarios, como por ingresos en la cuenta corriente de la Inspección general, debiendo indicarse a los agricultores en el anuncio que pueden, cuando lo necesiten, solicitar la prestación de tales fondos.

II. Las Juntas administradoras se reunirán necesariamente dentro de la primera decena de cada mes, si antes no lo hubieran hecho ya voluntariamente, para estudiar las peticiones presentadas dentro del mes anterior y procederán a ins-

truir el oportuno expediente de reparto de la cantidad que tuvieren en caja el día último del mes anterior.

III. Antes de expirar la primera decena de cada mes, las Juntas administradoras que hubieran recibido peticiones por valor superior a las existencias en caja, y las estimasen dignas de ser atendidas, oficiarán a la Sección provincial correspondiente solicitando en primer lugar la parte de su capital que tuviesen ingresado en la cuenta corriente de la Inspección general, y si aún excedieran de esta los créditos pedidos, solicitarán un préstamo extraordinario de los fondos inmovilizados de otros Pósitos. Al mismo tiempo remitirán a la Sección una relación de los préstamos concedidos con garantía personal y los expedientes hipotecarios para su aprobación.

IV. En el caso de que un Pósito no repartiera todo su capital, la Junta administradora propondrá a la Sección provincial, dentro de la misma primera decena, los medios de invertir los fondos sobrantes en beneficio de la agricultura, bajo la responsabilidad subsidiaria de dicha Junta, y si no encontrase medio hábil para ello, los ingresará en la cuenta corriente de la Inspección general en la Sucursal del Banco de España en la capital de la provincia o los remitirá para su ingreso a la Sección provincial de Pósitos, que formalizará la oportuna carta de pago a favor de aquella Junta. Cada Pósito solamente podrá quedarse en arcas, después de efectuado el reparto mensual, una suma que no exceda de la décima parte del capital saneado invertido en préstamos. Igualmente deberá ingresar en la misma fecha los fondos sobrantes procedentes de préstamos extraordinarios que hubieran ingresado antes del último día del mes anterior.

V. Las Secciones provinciales, al terminar la segunda decena de cada mes, enviarán a la Inspección general relación de los fondos ingresados en la cuenta corriente y las peticiones de reintegros y de préstamos extraordinarios que hubiera recibido, informando en éstas acerca de la marcha del Pósito, solvencia de sus administradores y capital saneado del Pósito; así como requerirá a las Juntas administradoras, que retuviesen en arcas una cantidad superior a la indicada décima parte, para que propongan la forma de emplearla bajo su responsabilidad en beneficio de la agricultura, o efectúen el ingreso en la cuenta corriente de la Inspección general, conminándoles con declararles responsables, en caso contrario, de los perjuicios que se ocasionen al Pósito en la percepción de intereses, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que pudieran incurrir.

VI. Los Jefes de las Secciones provinciales, por delegación del Inspector general, quedan facultados para aprobar los expedientes hipotecarios en cuya titulación y forma no encontrasen duda alguna.

remitiéndolos en caso contrario a la Inspección general para su estudio por la Sección segunda.

VII. Dentro de la tercera decena de cada mes, la Inspección general procederá a repartir los fondos inmovilizados en la forma siguiente:

a) Las peticiones de reintegros de los Pósitos acreedores serán atendidas preferentemente, a cuyo efecto se remitirán a la Sección tercera de este Centro para su inmediato cumplimiento con los fondos disponibles o con los primeros que se reintegren a la Inspección general.

b) En segundo lugar se atenderán las peticiones de préstamos extraordinarios para créditos con garantía personal, que podrán concederse a cada Pósito hasta un límite igual a su propio capital saneado, salvo en los casos en que ra-

zones especiales aconsejaren elevar o reducir dicha cifra. El plazo será hasta de un año, prorrogable por otro.

c) El resto podrá invertirse en préstamos extraordinarios para créditos hipotecarios por plazo hasta de tres años y hasta de seis en casos muy extraordinarios.

VIII. Las Juntas administradoras serán responsables subsidiariamente de los préstamos acordados por ellas, así como de los intereses que el Pósito dejara de percibir en caso de inmovilización; esta última responsabilidad cesará en cuanto hubiesen movilizad o el caudal o lo ingresaren en la cuenta corriente de la Inspección general.

IX. Los Jefes de las Secciones provinciales serán personalmente responsables del incumplimiento de las disposiciones V y VI de esta circular, que se considerará como

falta grave y como tal será castigada si en las visitas de inspección se descubriera. Los Presidentes y Secretarios de las Juntas administradoras lo serán del incumplimiento de las disposiciones I, II, III y IV.

X. La presente circular será publicada en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias en que existen Pósitos, cuidándose los Jefes de las Secciones provinciales de su inserción en éstos, y debiendo proceder las Secciones provinciales de Pósitos y las Juntas administradoras al inmediato cumplimiento de sus disposiciones en lo que afecta al presente mes de Marzo.

Madrid, 12 de Marzo de 1925.—
El Inspector general, Burgaleta.

Señores Jefes de las Secciones centrales y provinciales de Pósitos y Presidentes de las Juntas administradoras de los Pósitos.